

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 72/2017 QUE EMITE EL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600427216.**

ANTECEDENTES.

- I. Con fecha 24 de noviembre de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la siguiente solicitud de acceso a la información:

"...Solicito la siguiente información: ¿Cuál es la superficie total de terreno afectada por tala ilegal en el estado de Querétaro y en qué municipios se ha presentado este delito? ¿Cuántos árboles y de qué especies fueron derribados y en qué municipios del estado de Querétaro se registraron estos hechos? ¿Hubo daños colaterales por la tala ilegal al entorno ecológico, de qué tipo y dónde se registraron?" (sic)

- II. Con fecha 28 de noviembre de 2016, la Unidad de Enlace notificó, por medio de la PNT, lo siguiente:

"En términos del artículo 130 y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia le notifica que, de acuerdo a sus atribuciones, no es competente para atender su solicitud. Por ello, le sugerimos realizarla ante la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) quien es un Organismo Desconcentrado de la SEMARNAT y tiene su propia Unidad de Transparencia para atender los asuntos que son de su competencia. En virtud de que dicha CONAFOR pudiera tener lo que requiere. Así mismo se sugiere acudir ante el Gobierno del estado de Querétaro, para que en el ámbito de su competencia se pronuncie al respecto." (Sic.)

- III. Con fecha 29 de noviembre de 2016, el particular interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los siguientes términos:

"Acto que se recurre y puntos petitorios:

El 24 de noviembre, ingresé la solicitud de información pública en este sistema en la que requerí a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales la siguiente información: "Solicito la siguiente información: ¿Cuál es la superficie total de terreno afectada por tala ilegal en el estado de Querétaro y en qué municipios se ha presentado este delito? ¿Cuántos árboles y de qué especies fueron derribados y en qué municipios del estado de Querétaro se registraron estos hechos? ¿Hubo daños colaterales por la tala ilegal al entorno ecológico, de qué tipo y dónde se registraron?" En respuesta, recibí lo siguiente de parte de la dependencia mencionada: "En términos del artículo 130 y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia le notifica que, de acuerdo a sus atribuciones, no es competente para atender su solicitud. Por ello, le sugerimos realizarla ante la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) quien es un Organismo Desconcentrado de la SEMARNAT y tiene su propia Unidad de Transparencia para atender los asuntos que son de su competencia. En virtud de que dicha CONAFOR pudiera tener lo que requiere. Así mismo se sugiere acudir ante el Gobierno del estado de Querétaro, para que en el ámbito de su competencia se pronuncie al respecto." Cabe destacar que, de manera paralela, solicité la misma información a la Comisión Nacional Forestal y recibí esta respuesta a la solicitud de información pública con folio 1616100039816 presentada en este sistema y dirigida a la Comisión Nacional Forestal: "Descripción de la solicitud de información Solicito la siguiente información: ¿Cuál es la



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 72/2017 QUE EMITE EL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600427216.**

superficie total de terreno afectada por tala ilegal en el estado de Querétaro y en qué municipios se ha presentado este delito? ¿Cuántos árboles y de qué especies fueron derribados y en qué municipios del estado de Querétaro se registraron estos hechos? ¿Hubo daños colaterales por la tala ilegal al entorno ecológico, de qué tipo y dónde se registraron? "NO ES COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE ENLACE "Datos Generales "Con base en lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo a la información que se solicita, le sugerimos acuda con la siguiente Unidad de Enlace: Se sugiere remitir la solicitud a la Dependencia: PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE." Sin embargo, días antes, el 16 de noviembre de 2016, también solicite la misma información pública y otra adicional a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con folio 1613100096816: "En lo que va de este año 2016: ¿cuál es la superficie total de terreno afectada por tala ilegal en el estado de Querétaro y en qué municipios se ha presentado este delito? ¿Cuántos árboles y de qué especies fueron derribados y en qué municipios del estado de Querétaro se registraron estos hechos? ¿Cuántos operativos forestales y de tala ilegal se han realizado en el estado de Querétaro y en qué municipios? ¿Qué resultados han arrojado dichos operativos? (debe incluir el aseguramiento de mercancía, dinero, material, equipo, maquinaria y número de detenidos) ¿Cuántas denuncias por delitos forestales ha presentado la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de qué tipo y dónde se han registrado los delitos? Incluir, por favor, la fecha de corte." Y recibí como respuesta, además de una solicitud de información adicional por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que contesté en los términos indicados, que acudiera ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional Forestal; sin embargo, ambas dependencias se declaran incompetentes para dar respuesta a las solicitudes mencionadas. Por lo anterior, pido a este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales le dé entrada a este recurso de inconformidad." (Sic.)

- IV. Con fecha 7 de diciembre de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema "Herramienta de Comunicación", el Acuerdo de fecha 05 de diciembre de 2016, emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 4401/16**.
- V. El 16 de diciembre de 2016, mediante oficio sin número la Unidad de Enlace envió el escrito de alegatos correspondientes.
- VI. Con fecha 17 de febrero de 2017, la Unidad de Enlace recibió a través del sistema "Herramienta de Comunicación", la Resolución emitida por el INAI en el expediente **RRA 4401/16**, a través de la cual el Pleno de ese Instituto, resolvió lo siguiente:

*"[...] Una vez expuesto lo anterior, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se le **instruye** a que realice una búsqueda exhaustiva en todas las unidades competentes, dentro de las cuales no podrá omitir a la **Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos**, quien se encarga de establecer, integrar, operar y mantener actualizado el Registro Forestal Nacional, conforme a la información que reciba de las Delegaciones Federales y del Distrito Federal, debiendo entregar al particular la información que en su caso sea localizada.*



No debe pasar desapercibido que en alegatos el sujeto obligado que durante la sustanciación del recurso que se resuelve, la Dirección General de Estadística e Información Ambiental, no ha



RESOLUCIÓN NO. 72/2017 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600427216.

recibido información alguna relacionada con la materia de solicitud de acceso; es decir, se advierte que activo un procedimiento de búsqueda, sin embargo ello no fue hecho de consentimiento del particular; por lo que, junto con el resultado de la búsqueda que se está ordenando, deberá comunicar esta circunstancia.

Expuesto lo anterior, en caso que derivado de la nueva búsqueda el resultado sea inexistencia, el sujeto obligado deberá comunicar al particular, el resultado de la búsqueda realizada, debiendo proceder de conformidad con lo dispuesto con el artículo 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, y toda vez que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente "Entrega por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia" y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá entregar la información requerida o el Acta respectiva al recurrente, al medio que señaló para tales efectos bien ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar a este último los datos que le permitan acceder a la misma. Lo anterior, de conformidad con lo establecido con el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [...] (SIC)

- VII. Con el fin de atender el cumplimiento a la Resolución mencionada en el punto previo, el 17 de febrero del presente año, la Unidad de Enlace la turnó a la **Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS)**.
- VIII. Con fecha 2 de marzo del 2017, la **DGGFS** emitió el **oficio No. SGPA/DGGFS/712/0735/17**, mediante el cual informó al Presidente del Comité de Información que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de la DGGFS:

1. *... no se localizó antecedente o registro de algún documento que contenga cual es la superficie total de terreno afectada por tala ilegal en el estado de Querétaro; y en qué municipios se ha presentado este delito, así como cuántos árboles y de qué especies fueron derribados y en qué municipios del estado de Querétaro se registraron estos hechos, si hubo daños colaterales por la tala ilegal al entorno ecológico, de qué tipo y dónde se registraron, en este sentido, no es posible proporcionar la información solicitada. Toda vez que en el Reglamento Interior de la Semarnat no se menciona atribución alguna para esta DGGFS relacionada con tala ilegal.*
2. *No obstante lo anterior, en el artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se establece que la prevención y vigilancia forestal, a cargo de la Secretaría a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), tendrá como función primordial la salvaguarda y patrullaje de los recursos y ecosistemas forestales, así como la prevención de infracciones administrativas del orden forestal.*
3. *Por otro lado, en el artículo 45, fracción IV de dicha Ley se establece que el Inventario Nacional Forestal y de Suelos (a cargo de la CONAFOR) será actualizado, por lo menos, cada cinco años y deberá comprender la siguiente información:*



- IV. *La dinámica de cambio de la vegetación forestal del país, que permita conocer y evaluar las tasas de deforestación y las tasas de degradación y disturbio, registrando sus causas principales;*

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 72/2017 QUE EMITE EL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600427216.**

4. De igual forma si bien es cierto que esta Dirección General, es la encargada de: Ejercer las atribuciones que a la Secretaría le confiere la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en materia del Inventario Nacional Forestal y de Suelos y de la zonificación forestal, establecer, integrar, operar y mantener actualizado el Registro Forestal Nacional, conforme a la información que reciba de las delegaciones federales y de la Ciudad de México, Integrar y llevar el control de la información estadística en materia forestal y de suelos, conforme a la información que reciba de las delegaciones federales de la Secretaría; e Integrar, administrar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Gestión Forestal, dicha información se refiere a los actos de autoridad relativos a la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de aprovechamiento sustentable, conservación, protección y restauración de los recursos forestales y de los suelos, que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no así respecto de los posibles delitos por los cambios de uso de suelo en terrenos forestales ilícitos o ilegales, por no ser parte de sus atribuciones establecidas por los artículos 19 y 33 del Reglamento Interior de esta Secretaría.
5. Atendiendo a la instrucción del INAI, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información:

Circunstancia de tiempo: 20 de febrero de 2017

Circunstancia de modo: Se realizó la búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General, no encontrándose información alguna, relativa para el tema que nos ocupa.

Circunstancia de lugar: Av. Progreso N° 3, Edif. 3, Planta Alta, Col. Del Carmen, Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04100."

Por los motivos antes mencionados, se informa que esta Dirección General no hay un servidor público responsable de contar con la información solicitada, en razón de la ausencia de atribuciones para el tema que nos ocupa."

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Información es competente para **confirmar, modificar o revocar** la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información





RESOLUCIÓN NO. 72/2017 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600427216.

solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: "los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".
- V. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:
- " ...
II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
... "
- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que mediante el oficio número **SGPA/DGGFS/712/0735/17**, la DGGFS manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en los antecedentes VIII, lo que por obviedad de repeticiones se dejen aquí por establecidos.

La DGGFS manifestó que llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información referente al cual es la superficie total de terreno afectada por tala ilegal en el estado de Querétaro; y en qué municipios se ha presentado este delito, así como cuántos árboles y de qué especies fueron derribados y en qué municipios del estado de Querétaro se registraron estos hechos, si hubo daños colaterales por la tala ilegal al entorno ecológico, de qué tipo y dónde se registraron, refiriendo además que los artículos 19 y 33 del Reglamento Interior de esta Secretaría no se menciona atribución alguna para la DGGFS relacionada con posibles delitos por los cambios de uso de suelo en terrenos forestales ilícitos o ilegales, así mismo, dicha Dirección es la encargada de: *Ejercer las atribuciones que a la Secretaría le confiere la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en materia del Inventario Nacional Forestal y de Suelos y de la zonificación forestal, establecer, integrar, operar y mantener actualizado el Registro Forestal Nacional, conforme a la información que reciba de las delegaciones federales y de la Ciudad de México, Integrar y llevar el control de la información estadística en materia forestal y de suelos, conforme a la información que reciba de las delegaciones*

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 72/2017 QUE EMITE EL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600427216.

federales de la Secretaría; e Integrar, administrar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Gestión Forestal, dicha información se refiere a los actos de autoridad relativos a la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de aprovechamiento sustentable, conservación, protección y restauración de los recursos forestales y de los suelos, que emita la Secretaría,; razón por la cual, solicitó a este Órgano Colegiado que confirmara la declaración de inexistencia de la información solicitada que hace valer.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la DGGFS a través de su oficio número SGPA/DGGFS/712/0735/17, aportó elementos para justificar lo siguiente:

- **Circunstancias de modo:** La Unidad administrativa efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos que obran en esa Unidad; no obstante, no localizó la información solicitada, debido a *referente a cual es la superficie total de terreno afectada por tala ilegal en el estado de Querétaro; y en qué municipios se ha presentado este delito, así como cuántos árboles y de qué especies fueron derribados y en qué municipios del estado de Querétaro se registraron estos hechos, si hubo daños colaterales por la tala ilegal al entorno ecológico, de qué tipo y dónde se registraron*, debido a que en términos de lo dispuesto por los artículos 19 y 33 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, no es competencia de la DGGFS.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda de la información se llevó a cabo en los archivos de la DGGFS, el 20 de febrero del presente año.
- **Circunstancias de lugar:** la búsqueda de la información se llvo a cabo en las oficinas de la DGGFS ubicadas en; Av. Progreso N° 3, Edif. 3, Planta Alta, Col. Del Carmen, Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04100.

Por tanto, manifestó que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la DGGFS a este Comité de Transparencia que confirmara la declaración de inexistencia de la información antes transcrita.

De lo antes expuesto, se desprende que la DGGFS, realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, en tal sentido manifestaron que no identificaron los documentos relacionados con la petición del solicitante relativa a *a cual es la superficie total de terreno afectada por tala ilegal en el estado de Querétaro; y en qué municipios se ha presentado este delito, así como cuántos árboles y de qué especies fueron derribados y en qué municipios del estado de Querétaro se registraron estos hechos, si hubo daños colaterales por la tala ilegal al entorno ecológico, de qué tipo y dónde se registraron*; lo anterior debido a que no cuentan con atribuciones para posibles delitos por los cambios de uso de suelo en terrenos forestales ilícitos o ilegales, por tal razón no cuentan con la información antes descrita, por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la DGGFS, el sustento normativo en el que se apoyan y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 72/2017 QUE EMITE EL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600427216.**

hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la declaración de inexistencia de la información, en apego a lo establecido en los artículos 13 y 143 de la LFTAIP; 19, 20, y 139 de la LGTAIP; por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se confirma la declaración de inexistencia de la información señalada en el Antecedente VIII, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141 fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la DGGFS, así como, al solicitante y al INAI como parte del cumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión RRA 4401/16.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 03 de marzo de 2017.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales